

**Nº 35755-PLAN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 11, 140; incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 27.1, 99, 100 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 del 2 de mayo de 1978), 2, inciso e); 3, 4, 12, 13 y 14 de la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 del 2 de mayo de 1974); 1, 4, 52, 55 y 56 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131 del 18 de setiembre de 2001) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006), en las disposiciones contempladas en el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo Nº 23323-PLAN del 17 de mayo de 1994), en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo Nº 34582-MP-PLAN del 4 de junio de 2008), en el Reglamento de creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (Decreto Ejecutivo Nº 34587-PLAN del 27 de mayo de 2008), y en el Reglamento para la constitución y funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Decreto Ejecutivo Nº 34694-PLAN-H del 1 de julio de 2008).

*Considerando:*

I.-Que es indispensable para el Estado y sus instituciones proporcionar servicios públicos eficientes, dentro de un accionar que propicie el mejoramiento continuo de la gestión pública mediante el monitoreo y la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, especialmente de aquellos que resulten estratégicos para el desarrollo del país, generando información oportuna para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

II.-Que regulaciones contenidas en las Leyes de Planificación Nacional y de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos contemplan la elaboración fundamental de un Plan Nacional de Desarrollo (PND) a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y su evaluación sistémica mediante procesos de diversa naturaleza y alcance.

III.-Que la planificación nacional contempla, además de un PND, la conformación de otros planes complementarios, así como la identificación de políticas, programas y proyectos que resulten prioritarios para el desarrollo del país, los cuales igualmente deben ser debidamente elaborados y evaluados.

IV.-Que corresponde a MIDEPLAN coadyuvar en la formulación de propuestas para solucionar problemas nacionales por medio de la planificación y procurar su realización satisfactoria mediante la evaluación sistemática de los resultados obtenidos por las instituciones públicas encargadas de su ejecución.

V.-Que el Reglamento General de MIDEPLAN establece la obligatoriedad para este de elaborar, coordinar, evaluar y dar seguimiento al PND. En ese sentido, es función de MIDEPLAN promover una permanente evaluación y renovación de los servicios que presta el Estado para que se orienten en forma efectiva hacia la población usuaria.

VI.-Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo retomó el Subsistema Sectorial de la Planificación Nacional para fortalecer la rectoría y dirección del Poder Ejecutivo dentro de la Administración Pública con el propósito de garantizar una mejor coordinación y conducción política entre el Poder Ejecutivo y el resto de las entidades públicas, así como para promover una mejor producción de bienes y servicios públicos.

VII.-Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 23720-PLAN del 6 de octubre de 1994 y, posteriormente, según Decreto Ejecutivo Nº 24175-PLAN del 7 de abril de 1995, se constituyó el

Sistema Nacional de Evaluación cuyas siglas son "SINE" por medio del cual la evaluación de la gestión gubernamental adquirió una condición sistémica.

VIII.-Que algunos aspectos del SINE, especialmente aquellos relacionados con instrumentos operativos, unidades responsables y fechas para presentación de informes, han quedado desfasados o desaplicados por regulaciones normativas posteriores, especialmente las contenidas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006), por lo que se hace necesario reformar algunas de sus disposiciones mediante una reforma integral normativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Sistema Nacional de Evaluación (SINE)**

Artículo 1º-Créase el Sistema Nacional de Evaluación (SINE) para la evaluación de la gestión gubernamental en relación con el desempeño institucional, el desarrollo del país y el bienestar ciudadano, por medio de un procedimiento de análisis, monitoreo y evaluación de los resultados de las metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en otros instrumentos de planificación.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2º-Para fortalecer la gestión gubernamental, el Poder Ejecutivo seleccionará anualmente algunas políticas, planes, programas o proyectos de impacto en el desarrollo del país para que sean evaluados de manera especial. Estas evaluaciones serán realizadas por medio del SINE, adicionalmente a las evaluaciones que conciernen al PND. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) coordinará con las o los Ministros Rectores y con las o los jefes institucionales la realización de esas evaluaciones especiales.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3º-Conforman el SINE:

- a) la Administración Central del Estado;
- b) los entes autónomos y semiautónomos;
- c) las empresas públicas; y
- d) los entes públicos no estatales, cuando administren recursos públicos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4º-Se exceptúan de la aplicación del SINE:

- a) los entes y las empresas públicas que operen en mercados abiertos;
- b) la Caja Costarricense de Seguro Social; y
- c) las universidades estatales.

Estas instituciones deberán proporcionar toda la información que razonablemente les pueda ser requerida para la operación del SINE. No estarán obligados a informar sobre asuntos secretos, confidenciales o privados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Los Poderes Judicial y Legislativo, con inclusión de sus órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, las municipalidades y las empresas municipales podrán contribuir con la operación del SINE, en procura de los procesos de rendición de cuentas, del análisis del desarrollo del país y del bienestar ciudadano.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º-El SINE estará dirigido por MIDEPLAN, que coordinará acciones entre las o los ministros rectores y las o los jerarcas institucionales, así como entre las secretarías sectoriales y las unidades de planificación institucional. MIDEPLAN elaborará y difundirá estrategias, lineamientos y metodologías para el monitoreo y la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, que serán utilizados por los órganos, entes y empresas públicas del SINE.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º-El SINE promoverá el fortalecimiento de la capacidad gerencial en el sector público por medio de:

- a) La medición y promoción de la calidad y la oportunidad en los resultados de la gestión gubernamental.
- b) La generación de información de calidad, fidedigna y oportuna que permita utilizar los recursos mediante una prestación eficaz y eficiente del servicio público para garantizar un

desarrollo sostenible en lo económico, lo social y lo ambiental, en el corto, mediano y largo plazos.

c) La disponibilidad de información sobre el monitoreo y la evaluación de políticas públicas y sobre la ejecución de planes, programas y proyectos gubernamentales asociados.

d) La emisión de estrategias, lineamientos y metodologías de evaluación al sector público, así como el asesoramiento respectivo.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 8º-El SINE funcionará a través de dos módulos transversales, interrelacionados y complementarios:

a) "Módulo de autoevaluación": dirigido a desarrollar una cultura de evaluación en los niveles institucional, sectorial, regional y otros, con inclusión del seguimiento y la rendición de cuentas de las prioridades contenidas en el PND o de cualquier otra política, plan, programa o proyecto de carácter estratégico.

b) "Módulo de evaluación estratégica": destinado a evaluar las políticas, los planes, los programas y los proyectos de interés público que determinan los objetivos y las metas del PND y otros instrumentos de planificación, como medio para garantizar la eficiencia y la transparencia del accionar de las instituciones públicas.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 9º-Las y los máximos jerarcas institucionales, y, las y los Ministros Rectores deberán adoptar, al nivel institucional, sectorial o regional, la autoevaluación de acuerdo con las estrategias, lineamientos y metodologías establecidas por MIDEPLAN.

MIDEPLAN deberá adoptar, asesorar y orientar la evaluación estratégica conforme las estrategias, los lineamientos y las metodologías que al respecto disponga.

Las Secretarías Sectoriales y las Unidades de Planificación Institucional actuarán como enlaces dentro del SINE. Los enlaces del SINE serán las instancias operativas e interlocutoras para desarrollar las actividades de evaluación, bajo la supervisión de las y los Ministros Rectores, y, de las y los jerarcas institucionales.

Los órganos, entes y empresas del SINE deberán establecer dentro de sus dependencias las funciones de monitoreo y evaluación según los lineamientos dados por SINE, con el fin de fortalecer la gestión estratégica institucional y sectorial.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 10.-Las actividades de MIDEPLAN dentro del SINE serán ejecutadas por medio del Área de Evaluación y Seguimiento, a quien corresponderá:

- a) Retroalimentar a las y los Ministros Rectores, y, a las y los jefes de las instituciones del SINE sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por MIDEPLAN.
- b) Promover talleres de capacitación dirigidos al fortalecimiento de la cultura institucional de evaluación, de la cultura sectorial de evaluación y de la cultura estratégica de evaluación, y su importancia como herramientas para mejorar la gestión pública y la rendición de cuentas.
- c) Difundir los principales resultados de las evaluaciones del PND.
- d) Elaborar las estrategias, lineamientos y metodologías sobre evaluación.
- e) Difundir y asesorar sobre las estrategias, los lineamientos y las metodologías emitidas por MIDEPLAN.
- f) Elaborar informes sobre el SINE relacionados con la rendición de cuentas de MIDEPLAN ante el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Contraloría General de la República.
- g) Evaluar políticas, planes, programas o proyectos de especial importancia gubernamental, que no se encuentren contemplados en el PND.

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 11.-Son funciones de los enlaces del SINE:

- a) Establecer mecanismos que garanticen el seguimiento permanente y la evaluación periódica de los planes institucionales en concordancia con las prioridades del PND.
- b) Atender las estrategias, los lineamientos y las metodologías establecidas por MIDEPLAN, trasladando a las y los Ministros Rectores o a las y los jefes institucionales, según corresponda, la aprobación, decisión y rendición de cuentas de los procesos de evaluación.
- c) Incorporar la información generada por las Contralorías de Servicios a los procesos evaluativos, para asegurar que los servicios respondan a las necesidades de las y los usuarios.
- d) Incluir en el monitoreo y en las evaluaciones institucionales y sectoriales la información relativa a los proyectos de inversión pública que formen parte de las metas asociadas al PND y que consten en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

#### [Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 24175-PLAN del 7 de abril de 1995.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de enero del año dos mil diez.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/03/2020 04:28:18 p.m.